

SUPERFONDO EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN N°

IGJ – INSCRIPTO EL SEGÚN REGISTRO N° DEL LIBRO DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

SUPERFONDO EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

**SANTANDER RÍO ASSET MANAGEMENT S.A.
GERENTE DE FONDOS COMUNES DE
INVERSIÓN
Administrador**

**BANCO SANTANDER RÍO S.A.
Custodio**

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

SUPERFONDO EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN N°

IGJ – INSCRIPTO EL

SEGÚN REGISTRO N°

DEL LIBRO

DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión (en adelante, el “ADMINISTRADOR”), el Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la ley 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y publicación por DOS (2) días en el boletín oficial y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la ley 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo pueden ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS

SUPERFONDO EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

IGJ – INSCRIPTO EL

SEGÚN REGISTRO Nº

DEL LIBRO

DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

- 1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el Administrador del Fondo es SANTANDER RÍO ASSET MANAGEMENT GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el Custodio del Fondo es BANCO SANTANDER RÍO S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3. EL FONDO:** El fondo común de inversión se denomina **SUPERFONDO EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES** (el “FONDO”).

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FONDO se orientan a:

- 1.1 OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** El objetivo primario de la administración del FONDO es

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

IGJ – INSCRIPTO EL

SEGÚN REGISTRO Nº

DEL LIBRO

DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

2. ACTIVOS AUTORIZADOS:

- (i) Al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO, se invertirá, en instrumentos destinados al financiamiento de PYMES conforme se establece en las NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES PARA FCI PYMES. Este porcentaje podrá ser menor al 75% sólo de manera transitoria mientras se constituye el portafolio de inversiones del FONDO por 180 días corridos posteriores al lanzamiento del FONDO.
- (ii) Al menos un 40% del porcentaje indicado en el punto (i) deberá invertirse en valores negociables emitidos por PYMES –incluidos cheques de pago diferido, pagarés y letras de cambio- mientras que el porcentaje restante podrá completarse mediante inversiones en valores negociables emitidos por empresas constituidas en el país de baja capitalización y/o instrumentos de otras entidades cuya emisión detente como objetivo o finalidad el financiamiento de PYMES (incluyendo, entre otros, fideicomisos financieros de descuento de cartera y fideicomisos financieros de cadenas de valor).
- (iii) Hasta un 25% del patrimonio neto del FONDO podrá invertirse en títulos de deuda pública o emitidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (en adelante, “BCRA”), incluyendo LEBACs y NOBACs en los términos de la Comunicación A 5206 del BCRA y normas que la modifiquen o complementen. Este porcentaje podrá ser superior sólo de manera transitoria, 180 (ciento ochenta) días corridos como máximo desde el lanzamiento del FONDO, mientras se instrumentan las inversiones necesarias para alcanzar los porcentajes de inversión establecidos en los puntos (i) y (ii).
- (iv) Como máximo, el 25% del patrimonio del FONDO puede ser invertido en valores negociables de renta variable o fija emitidos por empresas argentinas que cuenten con una capitalización mayor a la establecida en las NORMAS CNV PARA FCI PYMES. Este porcentaje podrá ser superior solo de manera transitoria, 180 (ciento ochenta) días corridos como máximo desde el lanzamiento del FONDO, mientras se instrumenta las inversiones necesarias para alcanzar el porcentaje de inversión establecido en el punto (i).
- (v) Al menos el 20% (veinte por ciento) del patrimonio neto del FONDO se invertirá en ACTIVOS AUTORIZADOS con una duración mayor o igual a 180 (ciento ochenta) días.
- (vi) El período para la conformación definitiva de la cartera de inversión en los términos antes exigidos no superará los 180 (ciento ochenta) días corridos desde el lanzamiento del FONDO.

Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

IGJ – INSCRIPTO EL

SEGÚN REGISTRO Nº

DEL LIBRO

DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

3. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Se pueden efectuar rescates mediante órdenes vía telefónica, por fax, por Internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

En casos excepcionales y previa autorización de la CNV, el CUSTODIO podrá abonar los Rescates con valores de la cartera del Fondo, los que se valorarán conforme a las Cláusulas Generales establecidas en las Normas de la CNV. El CUOTAPARTISTA podrá realizar rescates totales o parciales.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte se expresará con SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de menor a CINCO (5). El FONDO emitirá TRES (3) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el Capítulo 13, Sección 8, todas expresadas en la moneda del FONDO.

Se admitirán fracciones de cuotapartes con un mínimo de 1/100 (un centésimo) de cuotaparte. Asimismo, se admitirá más de un CUOTAPARTISTA por cuenta, de acuerdo con las instrucciones dadas por el o los titulares al momento de la suscripción.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN.** Se aplicarán los criterios específicos de valuación dispuestos en las CLAUSULAS GENERALES.
2. **UTILIDADES DEL FONDO.** Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO, o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, pueden –a solo criterio del ADMINISTRADOR - : (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO. A los efectos de la distribución de utilidades, el ADMINISTRADOR someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma y medios de difusión y proporción de la distribución.

SUPERFONDO EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

IGJ – INSCRIPTO EL SEGÚN REGISTRO Nº DEL LIBRO DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

Cualquier divergencia que pudiere surgir entre el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO y/o los CUOTAPARTISTAS sobre la interpretación del presente Reglamento y/o de los derechos y obligaciones del ADMINISTRADOR y/o del CUSTODIO será sometida a decisión del Tribunal Arbitral de la BCBA sin perjuicio de la intervención que le cupiese a la CNV en uso de las facultades contenidas por la ley y disposiciones reglamentarias en vigencia.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

- HORARIO DE CORTE PARA SUSCRIPCIONES Y RESCATES:** El valor diario de la cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescate de las cuotapartes que correspondan y se reciban durante el día hasta las 15:00 horas. Para las operaciones de suscripción y rescate

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN N°

IGJ – INSCRIPTO EL

SEGÚN REGISTRO N°

DEL LIBRO

DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente, el valor de la cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente día hábil.

2. **RIESGO DE INVERSIÓN:** Ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, están garantizados ni por el ADMINISTRADOR, ni por el CUSTODIO, ni por sus sociedades controlantes o controladas. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**
3. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** Se encuentran vigentes en materia cambiaria: i) la comunicación N° 5318 (vigente con cambios) “MERCADO UNICO Y LIBRE DE CAMBIOS. Formación de activos externos de residentes”, y ii) la comunicación N° 5526 del BCRA “Acceso al mercado local de cambios de personas físicas para la formación de activos externos”, ambas dispuestas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de órgano rector de la política cambiaria de la República Argentina.
4. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR puede delimitar políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO (en el Capítulo 2, Puntos 1 y 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES) y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. Para ello, el ADMINISTRADOR presentará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá (i) al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, (ii) a la publicación de la misma en su sitio web (www.santanderrioasset.com.ar), y (iii) a ponerla a disposición del público en el domicilio del ADMINISTRADOR y en los demás

SUPERFONDO EMPRESAS ARGENTINAS FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

IGJ – INSCRIPTO EL SEGÚN REGISTRO Nº DEL LIBRO DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

locales de atención al público inversor. SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL CUSTODIO (www.santanderrio.com.ar), ADMINISTRADOR (www.santanderrioasset.com.ar), Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (www.cnv.gob.ar) LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

5. **RESCATE AUTOMÁTICO:** Si el saldo de tenencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO tuviera un valor menor a \$100 (Pesos Cien), las cuotapartes de dicho CUOTAPARTISTA podrán ser rescatadas en forma automática, liquidándose y acreditándose el producido del rescate en la cuenta que el CUOTAPARTISTA hubiere indicado para la última operación del FONDO realizada o, si esa cuenta no se encontrare vigente, el producido se dejará a su disposición para el cobro en efectivo. Dicha modalidad de rescate automático será notificada a los CUOTAPARTISTAS y se encontrarán disponibles en los distintos puntos de venta. En tal supuesto, no se cobrará comisión de rescate a los CUOTAPARTISTAS.
6. **PLAZO PARA LA CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FONDO.** De no conformarse el patrimonio del FONDO conforme lo exigido en los incisos a) y b) del art. 21 de la Sección V, del Capítulo II, Título V de las NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, dentro del período de 180 días corridos desde la fecha de lanzamiento del FONDO, se procederá a la liquidación del FONDO, conforme al proceso establecido en el Capítulo 8 de las CLÁUSULAS GENERALES.
7. **RESTRICCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE CUOTAPARTES:** LAS CUOTAPARTES DEL FONDO SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDAS POR, Y TRANSFERIDAS A, INVERSORES CALIFICADOS EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ART. 4 DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VI, SECCIÓN I. DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (O NORMATIVA QUE LA REEMPLACE). Los adquirentes deberán justificar esa calidad ante el ADMINISTRADOR, CUSTODIO y/o agentes colocadores.
8. **CLASES DE CUOTAPARTES:** El FONDO emitirá 3 (tres) clases de cuotapartes, cuyo valor será expresado con seis decimales, a saber:
 - La Clase A podrá ser suscripta por inversores calificados con una inversión mínima inicial de \$ 500.000.
 - La Clase B podrá ser suscripta por inversores calificados con una inversión mínima inicial de \$ 2.000.000.
 - La Clase C podrá ser suscripta por inversores calificados con una inversión mínima inicial de \$ 5.000.000.Sin perjuicio de lo anterior, el CUOTAPARTISTA podrá, en cualquier momento, solicitar al ADMINISTRADOR el cambio a otra clase de cuotapartes, en tanto y en cuanto, la suma total de su tenencia sea igual o mayor a la establecida como monto mínimo para dicha clase de cuotaparte.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN N°

IGJ – INSCRIPTO EL

SEGÚN REGISTRO N°

DEL LIBRO

DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

9. El CUSTODIO llevará el Registro de cuotapartes registrando en cuentas a nombre de cada CUOTAPARTISTA la cantidad de cuotapartes de la que cada uno es titular. Los derechos de los CUOTAPARTISTAS quedarán suficientemente acreditados por medio de las constancias del Registro que expida el CUSTODIO.
10. Las cuotapartes podrán ser libremente transferidas por los CUOTAPARTISTAS a terceros siempre y cuando se respeten los términos consignados en la sección 7 precedente, y de acuerdo a lo que convengan las partes, de conformidad con lo dispuesto en el las Cláusulas Generales, Capítulo 4, Sección 6. Ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO serán responsables por las consecuencias perjudiciales que pudiera ocasionar la omisión de la notificación de transferencia, ni por los importes por los que se hacen las transferencias de cuotapartes.
11. **PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO:**
 - 11.1. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se obligan a cumplir con todas las disposiciones de la Ley N° 25.246, Ley N° 26.683 y modificatorias, las Resoluciones 11/2011, 22/2011, 229/2011, 1/2012, 52/2012, 29/2013, 68/2013 y 3/2014 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, los Textos Ordenados de “Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas” y el de “Prevención del financiamiento del terrorismo” del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013) y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras;
 - 11.2. El CUOTAPARTISTA se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del Fondo de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo pero no limitándose a la información necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la COMISION NACIONAL DE VALORES, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y cualquier otra entidad competente que así lo requiera;
 - 11.3. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO podrán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS o eventuales CUOTAPARTISTAS, si, a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudieren ser consideradas operaciones sin justificación económica o jurídica o de innecesaria complejidad; y

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

IGJ – INSCRIPTO EL

SEGÚN REGISTRO Nº

DEL LIBRO

DE

SOCIEDADES POR ACCIONES

11.4. El CUOTAPARTISTA autoriza expresamente al CUSTODIO y al ADMINISTRADOR a que se compartan, colaboren, se soliciten o se requieran toda documentación relacionada su legajo como cliente, incluyendo, pero no limitando, los datos personales, declaraciones juradas, documentos, comprobantes, certificados, y cualquier otro documento que ambas sociedades puedan necesitar, a efectos de dar cumplimiento a todas las normas sobre la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo y políticas de identificación y conocimiento del cliente.

12. COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAPARTES:

La comercialización de las cuotapartes del FONDO, se realizará a través del CUSTODIO. Sin perjuicio de ello el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO podrán celebrar convenios con Agentes de Colocación y Distribución que reúnan las condiciones legalmente requeridas, a fin de promover la colocación y distribución de las cuotapartes, pero el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO serán responsables de los actos de sus mandatarios en sus relaciones con el público. En caso de celebrarse convenios entre el ADMINISTRADOR, el CUSTODIO y determinados Agentes de Colocación y Distribución, los mismos deberán ser aprobados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con carácter previo a su implementación.

- 13.** Si el FONDO invierte en LEBACS y NOBACS, sólo recibirá suscripciones de inversores residentes en el país, atento a las limitaciones establecidas en la Comunicación "A" 5206 del BCRA.
- 14.** En caso de suscripción presencial, los interesados deberán presentar, en la sede del CUSTODIO, dentro del horario de atención al público de las instituciones financieras, en forma debidamente completado y firmado, el formulario de solicitud de suscripción establecido por el ADMINISTRADOR y autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y, junto con la solicitud de suscripción mencionada, integrar totalmente el monto de su aporte, no admitiéndose pagos parciales.